

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JESUS ALBEIRO LINDARTE RINCON
DDO: HORTENCIA CONTRERAS .-
RAD: 20550-4089-001-2020-00112-00**

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo de la demandada **HORTENCIA CONTRERAS**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante el señor **JESUS ALBEIRO LINDARTE RINCON .-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1`500.000,00) por concepto de capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes desde el diez (10) de diciembre de 2018 hasta el diez (10) de diciembre de 2019 y los intereses moratorios desde el once (11) de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE**, abogada titulada y en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 1`098.618.654 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No- 191.917 del C.S.J., como apoderada Judicial del señor **JESUS ALBEIRO LINDARTE RINCON**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4a73230f194cc5d95d9db127cc31f634474d4ae4b5bc4c65ba3ef4f0eb3adf

Documento generado en 24/09/2020 02:34:25 p.m.